

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOTERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017,
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las doce horas (12:00) horas del día seis (06) de marzo (03) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 1 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimotercera Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003517.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003717.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003817.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004117.
- 5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004317.
- 6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004417.
- 7.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004517.
- 8.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004717.
- 9.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004817.
- 10.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004917.
- 11.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005117.
- 12.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005317.
- 13.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005417.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003517, misma que a la letra señala:

“Versión en PDF, por correo electrónico, de los convenios modificatorios al Convenio Específico de Colaboración Institucional para la ejecución de la obra pública denominada Construcción de Proyecto Integral de Barda y Camino Perimetral, Alumbrado, Servicios Inducidos y Casetas de Acceso para el NAICM, que ejecuta SEDENA”

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/033/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC-32/2017 y GACM/DG/DCI/149/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0368/2017, manifestó lo siguiente:



“...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En este acto, se remiten las versiones públicas del primero, segundo, tercero y cuarto convenios modificatorios al Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional para la “Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM)”, a fin de que éstas sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad, en virtud de que tales documentos contienen información reservada, a saber, nombre del servidor público que suscribe los citados convenios modificatorios por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en directa relación con el criterio 06/2009, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, mismo que a la letra establece:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes. Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Asimismo, se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, párrafo segundo de la LGTAIP; 99, párrafo segundo de la LFTAIP, la información antes precisada permanecerá con el carácter de reservada hasta por un período de cinco años, contados a partir de que el Comité de Transparencia de esta Entidad apruebe la reserva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 de la LGTAIP y 102 de la LFTAIP a continuación se expone la siguiente prueba de daño:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, toda vez que la publicidad del nombre del servidor público puede ser motivo para que la delincuencia impida u obstaculice el llevar a cabo sus actividades en materia de seguridad nacional que tiene encomendado dicho servidor público.

II.- El riesgo de perjuicio por la divulgación y difusión de la información reservada supera el interés público general, toda vez que de darse a conocer la información reservada podría obstaculizar las actividades del servidor público que tiene a su cargo la seguridad nacional en beneficio de la sociedad

III.- La reserva de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues como ya se ha establecido dicha reserva contribuye a que las actividades en contra de la delincuencia se sigan llevando a cabo, sin que éstas se vean impedidas u obstaculizadas por parte de los servidores públicos que las tienen encomendadas.

Una vez que las versiones públicas antes precisadas hayan sido aprobadas por el Comité de Transparencia de esta Entidad, solicito a esa H. Titularidad que las mismas sean entregadas al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como información reservada de los nombres de los servidores públicos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional que suscriben el primero, segundo, tercero y cuarto convenios modificatorios al Convenio Específico de Colaboración celebrado entre Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional para la "Construcción de Proyecto Integral de Barda y Caminos Perimetral, Servicios Inducidos y Caseta de Acceso para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), ello con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en directa relación con el criterio 06/2009, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, hoy INAI, por un periodo de 5 años, de acuerdo a lo expuesto en la prueba de daño.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la versión pública de la información solicitada.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000003717.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000003717, misma que a la letra señala:

"Todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2000 al 2002" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/036/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC-36/2017 y GACM/DG/DCI/245/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/092/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2000 al 2002, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "Todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2000 al 2002", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500003817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500003817, misma que a la letra señala:

“Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/034/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-37/2017 y GACM/DG/DCI/150/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/093/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en los dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2000 al 2002, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-03:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de “Todos los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2000 al 2002”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 094500004117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 094500004117, misma que a la letra señala:

“Todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2003 al 2004” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/034/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-37/2017 y GACM/DG/DCI/153/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/095/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en los dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2003 al 2004, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-04:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "Todos los organigramas con sus respectivos dictámenes de autorización y manuales administrativos de su dependencia (organización y procedimientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2003 al 2004", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004317.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000004317, misma que a la letra señala:

"Se solicita copia del contrato firmado para la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., (Consortio, 11 empresas), Número de Contrato: LPI-OP-DCAGI-SC-002/17, Fecha del Contrato: 7 de febrero de 2017, junto con sus anexos."

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/041/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-43/2017 y GACM/DG/DCI/155/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/348/2017, manifestó lo siguiente:

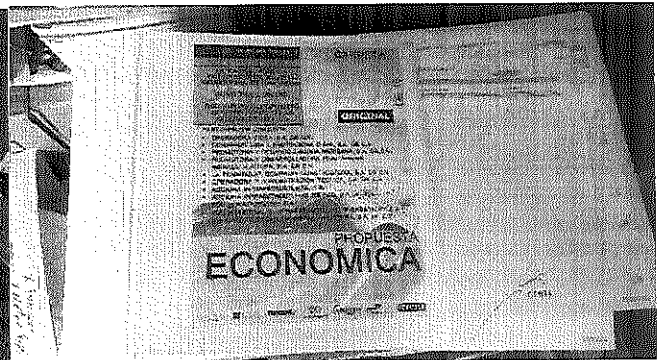
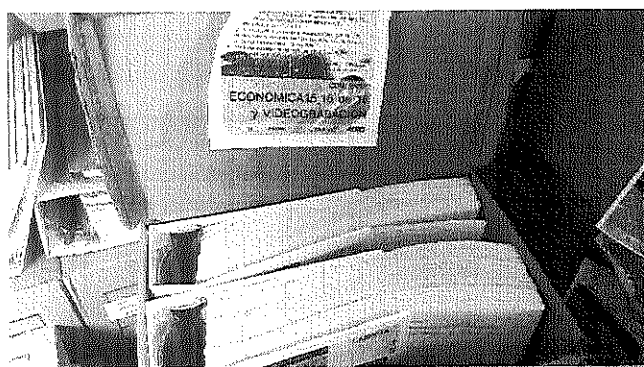
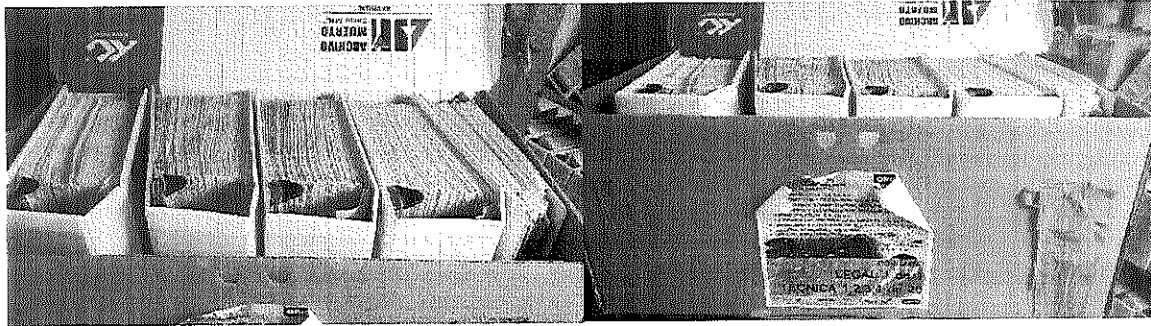
"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En este acto, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre esta Entidad y la empresa Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., que tiene por objeto la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de no contener información susceptible de ser clasificada.

En virtud de lo anterior, se solicita que la versión íntegra antes mencionada sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto.

Por lo que hace a los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los anexos que forman parte del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



MSB

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del contrato número **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17**; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día **10 de marzo de 2017** a las **11:30 horas**, en el inmueble ubicado en **Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060**, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdell.duran@gacm.mx
Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico oscar.valdueza@gacm.mx
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx
4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México**" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-05:

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos que forman parte del contrato número **LPI-OP-DCAGI-SC-002-17**, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio **0945000004417**.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número **0945000004417**, misma que a la letra señala:

"Se solicita copia del contrato firmado para la Construcción del Edificio Terminal del nuevo aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., (Consortio, 11 empresas), Número de Contrato: **LPI-OP-DCAGI-SC-002/17**, Fecha de firma del Contrato: 7 de febrero de 2017, junto con todos sus anexos."

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. **GACM/DG/DCPEV/042/2017**, **GACM/DG/DCF/SP/GC.-44/2017** y **GACM/DG/DCI/156/2017**, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° **GACM/DG/DCAGI/SJ/349/2017**, manifestó lo siguiente:

 7

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En este acto, se pone a disposición del solicitante la versión íntegra del Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17 de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre esta Entidad y la empresa Constructora Terminal Valle de México, S.A. de C.V., que tiene por objeto la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de no contener información susceptible de ser clasificada.

En virtud de lo anterior, se solicita que la versión íntegra antes mencionada sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), toda vez que fue la modalidad de entrega elegida para tal efecto.

Por lo que hace a los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la citados anexos, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en los anexos que forman parte del contrato LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 50,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



MSB



2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como **“Reglas para la consulta directa”** de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa tendrá inicio el día 10 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel.duran@gacm.mx
Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico oscar.valdueza@gacm.mx
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx
4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-06:

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de los anexos que forman parte del contrato número LPI-OP-DCAGI-SC-002-17, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

7. Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000004517, misma que a la letra señala:

“Solicito todos los contratos que celebró CONAGUA en el ejercicio 2014 del proyecto 1409JZL0005 Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México erogado por 1, 407,386.3 miles de pesos.

Algunos de los contratos celebrados tiene los números siguientes:

CNA CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-OP-048/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-SUP-049/2014-LPN

Repito. Solicito TODOS los contratos del monto erogado por 1, 407,386.3 miles de pesos en el ejercicio 2014 en el proyecto 1409JZL0005

Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Otros datos para facilitar su localización:

Algunos de los números de los contratos que busco son los siguientes:

CNA CGPEAS-FED-OP-044/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-SUP-045/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-OP-046/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-SUP-047/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-OP-048/2014-LPN

CNA CGPEAS-FED-SUP-049/2014-LPN

El monto total de los contratos por el ejercicio debería corresponder al monto erogado por 1, 407,386.3 miles de pesos.”

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/043/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-45/2017 y GACM/DG/DCI/157/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0347/2017, manifestó lo siguiente:

“Sobre la información antes precisada, es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000004517, se refiere a contratos celebrados por diverso sujeto obligado, es decir, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) actividad que no es de su competencia” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-07:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la incompetencia de GACM para contar en sus archivos con los contratos que celebró CONAGUA en el ejercicio 2014 del proyecto 1409JZL0005 Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México erogado por 1, 407,386.3 miles de pesos.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la incompetencia de la información solicitada.

8. Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004717.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000004717, misma que a la letra señala:

"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002 de este ENTE PÚBLICO" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/045/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-50/2017 y GACM/DG/DCI/159/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/096/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en los dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2000 al 2002, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-08:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de "la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2000 a 2002", de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

9. Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004817.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000004817, misma que a la letra señala:

"Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas

y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2003 a 2005 de este ENTE PÚBLICO” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/046/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-49/2017 y GACM/DG/DCI/160/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/097/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2003 al 2005, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-09:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de “la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2003 a 2005”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

10. Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000004917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000004917, misma que a la letra señala:

“Solicito me proporcione la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2006 a 2008 de este ENTE PÚBLICO” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/047/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-53/2017 y GACM/DG/DCI/189/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/098/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2006 al 2008, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-10:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de “la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos (de todos los niveles y tipos de nómina) por sueldo y por honorarios, incluyendo todas las percepciones, deducciones, prestaciones (económicas y sociales) sistemas de compensación o cualquier otro tipo de ingreso, en formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración de los años 2006 a 2008”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

11.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005117.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000005117, misma que a la letra señala:

“Documentación de la propuesta presentada y seleccionada, con detalles técnicos completos y económicos, por el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, No. LO-009KDH999-E101-2016, relativa a la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, ofrecida por el grupo integrado por las empresas Operadora Cicsa, S.A. de C.V., en participación conjunta con Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura, S.A. de C.V., la Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., Operadora y Administración Técnica, S.A. de C.V., Acciona Infraestructuras, S.A., Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., FCC Construcción, S.A., FCC Industrial e Infraestructuras Energéticas, S.A.U., e ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V. “

Otros datos para facilitar su localización:

Propuesta seleccionada de acuerdo con el acta de emisión de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, No. LO-099KDH999-E101-2016, para llevar a cabo la obra pública consistente en la Construcción del edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/049/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-56/2017 y GACM/DG/DCI/191/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

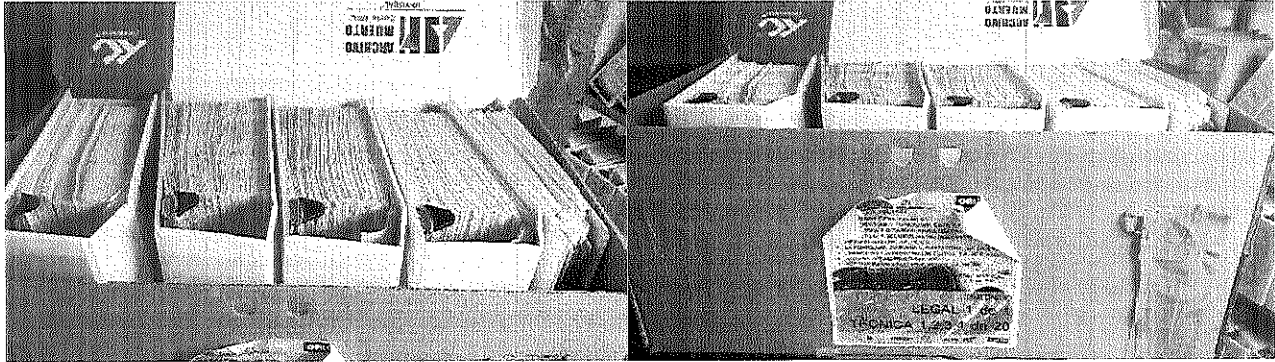
Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/350/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

I.- La información consistente en la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 20,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa,

ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:



MSB

2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como "Reglas para la consulta directa" de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 14 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
Licenciado Drisdel Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdel.duran@gacm.mx
Licenciado Oscar Valdueza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico oscar.valdueza@gacm.mx
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx
4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-11:

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

12.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005317.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000005317, misma que a la letra señala:

"Documentación con detalles técnicos completos y económicos de la propuesta presentada y seleccionada por el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, No. LO-009KDH999-E101-2016, relativa a la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo aeropuerto de la Ciudad de México ofrecida por el grupo integrado por las empresas Operadora Cicsa, S.A. de C.V., en participación conjunta con Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura, S.A. de C.V., la Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., Operadora y Administración Técnica, S.A. de C.V., Acciona Infraestructuras, S.A., Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., FCC Construcción, S.A., FCC Industrial e Infraestructuras Energéticas, S.A.U., e ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., además el contrato firmado entre las partes y anexos de la licitación mencionada.

Otros datos para facilitar su localización:

Propuesta seleccionada de acuerdo con el Acta de emisión de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Aplicando el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, No. LO-009KDH999-E101-2016, para llevar a cabo la obra pública consistente en la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México" (sic)

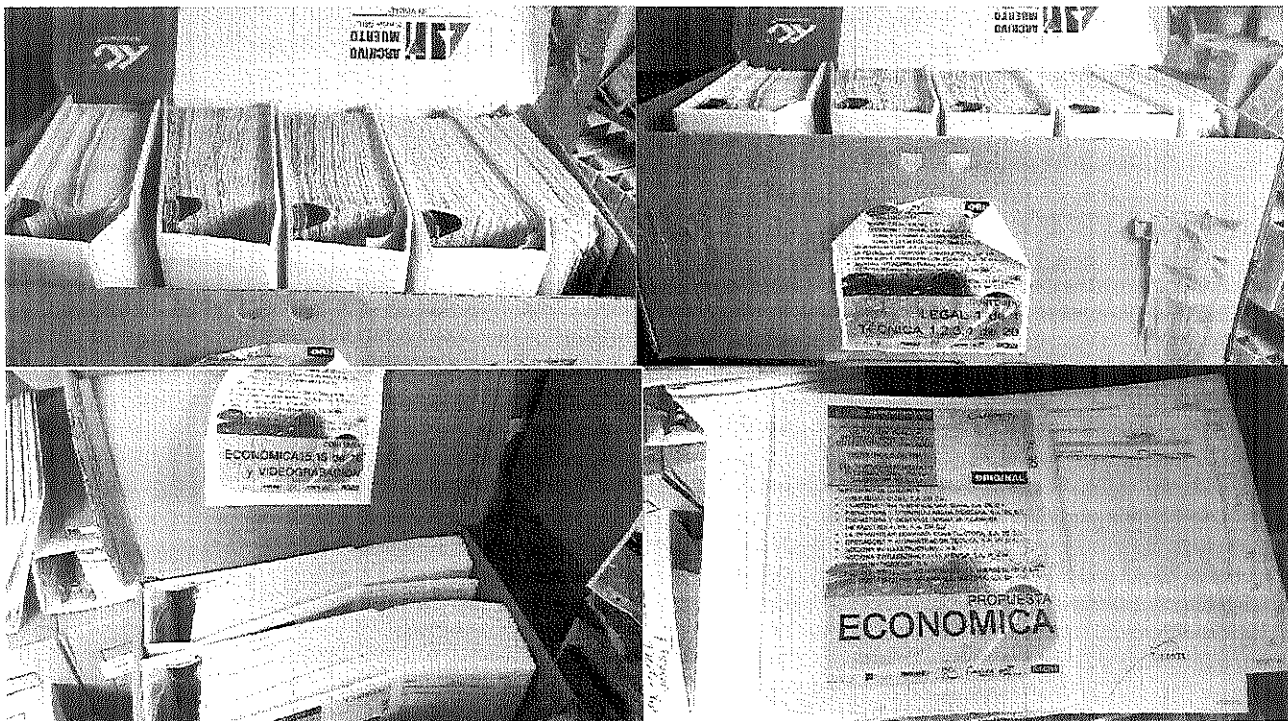
En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/051/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-57/2017 y GACM/DG/DCI/193/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/351/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Me permito informar a Usted que a la fecha se está en proceso de revisión de la documentación correspondiente a la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, motivo por el cual, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción IV y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que resulta procedente modificar la modalidad de entrega que originalmente fue elegida en la solicitud (**Internet-Plataforma Nacional de Transparencia**) y en su lugar la información se ponga a su disposición mediante consulta directa, esto debido a lo siguiente:

1.- La información consistente en la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016, actualmente implica un gran volumen de información por analizar, estudiar y procesar (aproximadamente más de 20,000 fojas), hecho que sobrepasa las capacidades técnicas de esta Dirección Corporativa, ya que no se cuenta con el personal suficiente para llevarlo a cabo, en virtud de que a la fecha se cuenta solamente con dos personas encargadas de atender las solicitudes de información, mismas que también tienen la encomienda de dar la atención a otros asuntos de diversa naturaleza, como prueba de lo anterior, a continuación, se presenta en reporte fotográfico:





2.- Como consecuencia de lo anterior, en este acto se ponen a disposición del solicitante de la información en consulta directa, la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016; sin embargo, dado que el volumen de la información es considerablemente alto, con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, difundidos en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 2016, a continuación se establecen como **“Reglas para la consulta directa”** de que se trata, las siguientes:

1. La consulta directa se llevará a cabo el día 14 de marzo de 2017 a las 11:30 horas, en el inmueble ubicado en Calzada Santa Catarina número 267 (Altavista), Colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01060, pudiendo acudir a dicha consulta con un dispositivo electrónico de almacenamiento.
2. En caso de que la información presente partes o secciones clasificadas en términos de la ley, se establece que la forma en que se resguardará la misma durante la consulta directa, será a través de su ocultamiento con un separador que no permita su vista por parte del solicitante, ocultamiento que se efectuará de manera manual por el personal autorizado para permitir el acceso de la información.
3. El personal encargado de permitir el acceso será el siguiente:
Licenciado Drisdell Guillermo Durán Contreras, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4378 y correo electrónico drisdell.duran@gacm.mx
Licenciado Oscar Valdeuza Correa, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico oscar.valdeuza@gacm.mx
Licenciado Carlos Antonio Amil Serrano, adscrito a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4377 y correo electrónico carlos.amil@gacm.mx
Licenciada Patricia Ochoa Cabrera, adscrita a la Subdirección Jurídica de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, con número telefónico 9001-4344 y correo electrónico patricia.ochoa@gacm.mx
4. Una vez que el solicitante haya revisado la información, se le podrá proporcionar copias simples o certificadas de la que sea de su interés previo pago por su reproducción, siendo también posible llevar a cabo en el momento de la consulta la digitalización de los documentos que requiera, por lo que podrá acudir a ésta con un dispositivo electrónico de almacenamiento. En el caso de que la información requerida contenga información clasificada, se entregará al solicitante una versión pública de la misma, previa aprobación del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (sic)

Handwritten signature/initials: NBB

Handwritten signature/initials

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-12:

1.- Con fundamento en los artículos 127 de la LGTAIP; 4, fracción IV y 128 de la LFTAIP, se aprueba la consulta directa de la propuesta del consorcio ganador de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LO-009KDH999-E101-2016 para llevar a cabo la Construcción del Edificio Terminal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo a las reglas de la consulta directa establecidas por la unidad administrativa competente.

13. Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000005417.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000005417, misma que a la letra señala:

“Solicito los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2003 al 2007” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/052/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-58/2017 y GACM/DG/DCI/194/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección de Administración, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SA/099/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Administración, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en los dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es así, toda vez que en el periodo comprendido de 2003 a 2007, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., no operaba y por ende no se encontraba desarrollando su objeto social” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 13 EXT 06032017-13:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de “los tabuladores de sueldos que aplican y/o aplicaron por tipo de nómina a todos los servidores públicos de su dependencia, así como a los prestadores de servicios (honorarios) en el periodo comprendido del año 2003 al 2007”, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimotercera Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 14:00 horas del día 06 de marzo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

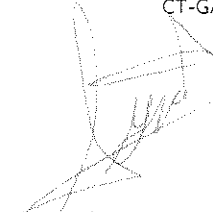

DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

GRUPO AEROPORTUARIO
DE LA CIUDAD DE MEXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT-GACM-EXT-13/2017



LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN
MEDRANO
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

